

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

PRECIOS DE LA OBRERA Y TARIFA DE INSERCIONES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NUMERO SUELTO	0,50 "
LÍNEA O FRACCION	1 "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Circular

Los señores Alcaldes de esta provincia que no hayan cumplimentado el servicio ordenado por el Ministerio de Agricultura e el Real Decreto de 27 de diciembre de 1929 (Gaceta del día 2 de enero de 1930), se servirán cumplimentarlo en el plazo citado en la Orden que a continuación se inserta, antes del día 1.º de enero de 1943:

Excmo. Sr.: El Real Decreto de 27 de diciembre de 1929 (Gaceta del 2 de enero de 1930), obligó a los municipios con población inferior a cinco mil habitantes y de riqueza preponderantemente agrícola, a crear un pósito local, con destino a favorecer los intereses del agricultor modesto, y, por ende, los de la producción nacional. Como quiera que varios municipios de esa provincia, no obstante los distintos requerimientos que se han efectuado, permanecen aún sin entregar la cuota correspondiente al año 1942, consistente en el uno por ciento del presupuesto de ingresos, aprobado, se conmina a dichos municipios, representado por su Alcalde, con una multa de quinientas pesetas, que le será impuesta a éste, si antes del día 1.º de enero de 1943, no han girado al Servicio de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), la expreada cuota de 1942.

Esta Circular habrá de ser publicada lo antes posible en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, remitiendo al Servicio de Pósitos, en este Ministerio, un ejemplar del número en que aparezca la inserción, para su debida constancia en el expediente de requerimiento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, dándose cuenta de haberlo verificado.

Oviedo, 29 de octubre de 1942.

El Gobernador civil,  
César Guillén Lafuerza

Administración Principal de Aduanas - Gijón

ANUNCIO DE SUBASTA

Expediente de abandono núm. 3/42

El día 5 de noviembre próximo, a las once horas, se celebrará en los Almacenes de esta Aduana, la venta pública subasta de las mercancías que se detallan a continuación:

Lote primero

Tres piezas mantelería algodón, 300 pesetas.

Doce pares de medias de seda, 360 pesetas.

Total lote primero, 660 pesetas.

Lote segundo

Tres piezas de tejidos de seda cruda, 1.050 pesetas.

Lote tercero

Nueve piezas de tejido de seda tejida, 2.400 pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra la tasación del lote, siendo de cuenta del rematante el satisfacer el importe de la subasta y los derechos reales, quedando en caso de venta, obligado el rematante a vender los géneros arriba expresados al precio que éstos tengan señalado por la Junta de Abastos de la provincia, sin que el precio pagado por dichos artículos pueda servir en ningún caso de fundamento para solicitar el alza de los mismos; asimismo se advierte que el rematante no podrá retirar la mercancía sin la presentación previa en esta Aduana, del correspondiente permiso de importación.

Gijón; 23 de octubre de 1942.—El Administrador, Rafael Manchón.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE LENA

Céltua de citación

El señor don Luis Rodríguez Lorenzo, Juez municipal suplente en funciones, por providencia de la fecha dictada en la demanda de juicio verbal civil promovido por don Jesús Fernández Lera, vecino de Castiello de Villallana, en este término, contra doña Elvira, doña Josefa, do-

ña Lourdes y don Emiliano Encina, mayores de edad, las dos primeras asistidas de sus respectivos maridos don Julián Fernández, y el otro, cuyos nombres y apellidos se ignoran, los demás solteros, vecinos que fueron de dicho Villallana, y en la actualidad en ignorado paradero, sobre pago de trescientas cincuenta y cuatro pesetas, y como herederos únicos y universales del deudor don Fernando Encina, acordó señalar para la celebración del juicio el día dieciocho de noviembre próximo venidero y hora de las once, en la Sala de Audiencia de este Juzgado y que se cite a los demandados por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y se fijarán en el sitio de costumbre de este Juzgado.

Y a fin de que lo acordado tenga efecto y sirva de citación a los demandados para que comparezcan en el día y hora señalados; bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar, expido el presente en Pola de Lena, a veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—Díaz Faes.—Visto bueno: El Juez, Luis Rodríguez.

DE CANGAS DE ONIS

Manuel Alvarez Corral, Oficial habilitado en funciones de Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Cangas de Onís y su partido.

Doy fé: Que en los autos de que se hará mención se dictó el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia que dice así:

En la ciudad de Cangas de Onís, a trece de julio de mil novecientos cuarenta y dos.—El señor don Luis Alvarez y Alvarez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos a instancia de don Narciso Arduengo Fernández, mayor de edad, casado y vecino de Argolinio, municipio de Amieva, representado por el Procurador don Fernando Fernández Rosete, y dirigido por el Abogado don Emilio Rodríguez Hormilla, contra don Diego Sobrecueva, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Vega de Cien; en el mismo municipio de Amieva, hoy en paradero ig-

norado, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo:

Que estimando en parte la demanda, debo condenar y condeno a don Diego Sobrecueva, a pagar al actor la cantidad de seiscientos veinticinco pesetas más el interés del seis por ciento anual, a partir del veinticuatro de marzo de mil novecientos veintiocho, hasta el completo pago, y así mismo a la de seiscientos ocho pesetas, cincuenta céntimos, al citado interés desde el veinticuatro de agosto del mismo año, hasta el completo pago, absolviéndole del resto de la petición y sin costas.

Notifíquese la sentencia en la forma prevenida para los rebeldes.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Alvarez.—Rubricado.

Y para que conste en cumplimiento de lo ordenado y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a efectos de notificación del demandado, en ignorado paradero, don Diego Sobrecueva, extiendo y firmo el presente en Cangas de Onís, a veintisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—Manuel Alvarez.

DE CASTROPOL

El Juez de instrucción de Castropol,

Hace saber: que instruye expediente de responsabilidad política número 2.705, por orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo, contra Manuel Gayol Méndez, vecino de Ortiguera, ignorándose más circunstancias.

Castropol, 20 de octubre de 1942.—El Juez de instrucción.

Balneario LAS CAROLINAS, S.A.

COMISION GESTORA LIQUIDADORA

Se hace saber a los poseedores o tenedores de acciones de esta Sociedad, que acordada su disolución y liquidación se ha señalado un plazo de tres meses para que puedan los accionistas presentar sus acciones al canje, percibiendo la participación en el haber social que corresponda.

Gijón, 1.º de octubre de 1942.

# Ministerio de Industria y Comercio

## COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

### Administración Central

Transcribiendo relación de artículos intervenidos que necesitan Guía para su circulación.

Artículos intervenidos	Disposiciones que los regulan
	(Boletín Oficial del Estado 281)
Abonos de la S. A. Cruz de la Coruña .....	T. O. P. Transf. Indus. 2.121 (intervenido por la 8.ª Zona).
Aceites de Oliva .....	Orden de la Presidencia 10-11-1941 (Boletín Oficial del Estado 316).
Aceites de Orujo, Turbios y borra	Circular número 258.
Aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas, nacionales y de importación (excepto aceite de Ricino y Linaza) .....	Circulares 280, 300, y T. O. P. 765 y 5 890 de 24 1-1942 y 24-5-42.
Acidos grasos de aceite de Oliva y orujo, coco y palmiste .....	Circular número 280.
Arroz y subproductos .....	Orden Presidencia 22-9-1941.
Azúcar .....	Circular número 188.
Bacalao .....	Orden y Decreto Ministerio Industria y Comercio de 28-6-1939.
Café .....	Circular número 188.
Carbón vegetal .....	Orden de la Presidencia de 15 de los corrientes (B. O. núm. 290).
Carnes frescas y congeladas .....	Circular número 184.
	Decreto Ministerio Agricultura 15 8-41 y Orden Ministerial 22-7-42 (Boletín Oficial del Estado número 305). El maíz podrá circular libremente dentro de las provincias comprendidas en la 8.ª Zona: Vizcaya, Guipuzcoa, Asturias y Santander, necesitándose de la guía única para la salida de dichas provincias.
Cornezuelo de centeno .....	Circular número 188.
Chocolate .....	Circular número 282.
Frutas y verduras (excepto naranja y cebolla) .....	Intervenida solamente para la salida de Valencia (T. O. P. 8.851 de 10-8-1942).
Ganado vacuno (vacuno, lanar, cabrio y de cerda) de consumo, recría y tranhumante .....	Circular número 188.
Harina de arroz .....	id. id. 229.
Harina de boniatos .....	T. O. P. Transf. Indus. 4.560 de 23-5-42.
Harina de Cereales y legumbres .....	Circular núm. 188 (Interv. S. N. T.).
Harina común .....	id. id. 154.
Leche condensada .....	id. id. 112.
Leche en polvo .....	id. id. 153.

Legumbres: Algarrobas, almórtas, altramuces, garbanzos, guisantes, habas, judías, lentejas, veza y yeros .....	Decreto Ministerio Agricultura 15-8-1941.
Oleína .....	Circular número 258.
Orujo graso .....	id. id. 258.
Pan .....	id. id. 158.
Pasta para sopa y fideos .....	id. id. 96.
Patatas y boniatos .....	id. id. 186.
Piensos: Alfalfa, pulpa de remolacha, garrofa, esparceta y alholva .....	Circulares números 188, 255 y 290 Orden Ministerio de Agricultura 16-10 41.
Productos del cerdo (excepto jamones y paletillas) .....	Circulares números 173 y 257.
Purés .....	Circular número 173.
Queso de vaca y mantequilla .....	id. id. 183.
Subproductos de molinería .....	
Salvados .....	Decreto M. Agricultura 15-8 41.
Tortas de coco, palmiste y linaza	Circular número 306.

### COMISION REGULADORA DE COMBUSTIBLES SOLIDOS

Carbón mineral .....	Orden 18 5-1935 (Gaceta 24-5-1945).
----------------------	-------------------------------------

### SINDICATO NACIONAL DEL METAL

Chatarra .....	Reglamento de la distribución de la chatarra de 8-7-41 (Apar. 5.º).
----------------	---

### SINDICATO NACIONAL TEXTIL

Lanas sucias, procedentes de paletadas o tonerías, lavadas o peinadas, viejas y de colchón .....	Orden de 26 6-1941 (B. O. día 30).
--	------------------------------------

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Aceitunas (excepto las aderezadas o aliñadas) .....	Orden Presid: 10-11-1941.
Maderas: Nacionales o importadas en rollo, escuadradas, con hacha y traviesas para ferrocarril (no necesitándose el requisito de guía para ninguna otra elaboración de la madera) .....	Artículo 8.º, Ley del 4 6 40 y Orden Ministerio de Agricultura de 15 9-42 (B. O. 259).
Patata de siembra .....	Decreto del M. de Agricul. 6-12 41 y Orden del 16 5-42.
Pieles (excluidas las de ganado lanar y cabrio) .....	
Planta vivas: Plantas de vivero, estaquillas, barbados, injertos y cuantos se utilicen para la repoblación o plantación .....	Ley de extinción de plagas del campo de 21-5-1908 y Decreto-Ley del 20-6-1942.
Salmón en época de pesca .....	Artículo 14, Ley del 20-2-42.
Semillas: De pino, albar salgarón, rodano, carrasco, negro y monterrey (excluyendo piñones comestibles) de ciprés y eucalipto .....	Apartado 2.º, Orden Ministerial de 3-12-41.

La presente relación anula la inserta en el *Boletín Oficial del Estado* número 231, de 19 de agosto de 1942 y deberá regir desde su aparición en el citado *Boletín Oficial del Estado* hasta tanto no sea derogada por disposición posterior.